Expediente: PAOT-2020-252-SPA-182

No. Folio: PAOT-05-300/200-2825-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-252-SPA-182, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

El 10 de enero de 2020, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) en un local escuchan ruido (…) hace dos meses una perra pitbull de color café, cuyo nombre es kira o kisha tuvo a sus cachorros* [en el inmueble ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc], *el lugar huele muy feo, no le brindan alimento ya que la perra está muy flaca y desnutrida y los cachorros lloran constantemente, hace dos semanas sacaron a dos perritos muertos por la falta de cuidado (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

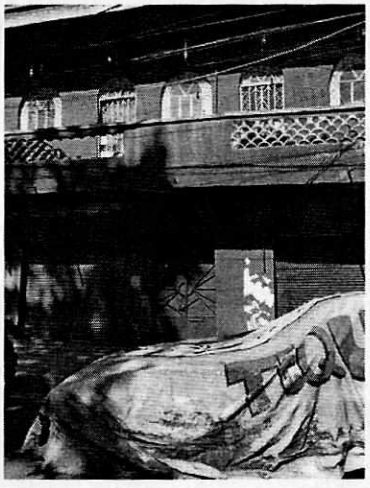
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

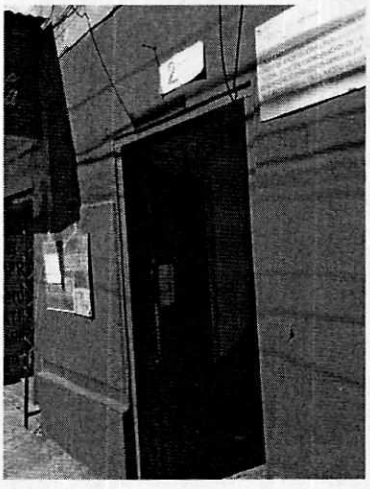
Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Juan de Dios Peza, número 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que dicho inmueble se compone por diversos interiores, por lo que no fue posible ubicar el lugar en el que presuntamente se llevan a cabo los actos de maltrato animal.

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, indicar el número de interior donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitan su identificación; para lo cual se le concedió un término de 5 días, sin embargo, del correo enviado como acuse no se desprenden elementos que permitan identificar el lugar en el que se llevan a cabo los hechos denunciados.

En seguimiento a la denuncia se realizó llamada telefónica en repetidas ocasiones al número que se proporcionó para brindar mayor información sobre los hechos denunciados; sin embargo no se obtuvo respuesta.





Por lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues el domicilio no se localizó.

Expediente: PAOT-2020-252-SPA-182

No. Folio: PAOT-05-300/200-2825-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en la calle Juan de Dios Peza, número 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que dicho lugar se compone por diversos interiores, por lo que no fue posible ubicar el interior del inmueble denunciado.
- Se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, indicar el número de interior del inmueble donde acontecen los hechos denunciados, así como, datos o elementos que permitan su identificación; sin embargo, del correo enviado no se desprenden elementos que permitan identificar el lugar en el que se llevan a cabo los hechos denunciados.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.ccp OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/CLGR